



REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO “DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ”



CAPÍTULO I - DEL DEPARTAMENTO

Art. 1

El Departamento de Informática, está constituido por docentes y alumnas/os con el fin de formar, perfeccionar y actualizar profesores con capacidad para enseñar, investigar, integrar y producir conocimientos, con vistas al mejoramiento permanente de la calidad de la educación, atendiendo la diversidad y los desafíos que surgen en la escuela hoy.

Art. 2

El presente Reglamento está enmarcado dentro de los principios básicos establecidos en el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL I.S.P. “DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ”, promulgado en noviembre de 1994.

Art. 3

El Departamento de Informática orienta su acción hacia el logro de los siguientes **objetivos**:

- a. Dar a las/os alumnas/os formación académica y profesional, libre y responsable de acuerdo con las necesidades educativas y profesionales del país.
- b. Promover el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre docentes, administrativos, auxiliares, alumnas/os y graduadas/os.
- c. Promover la defensa constante de la educación pública y gratuita.
- d. Optimizar los recursos para lograr un nivel académico y de compromiso social.
- e. Alentar la especialización de las/os graduadas/os.
- f. Fomentar a las/os estudiantes a la participación e intercambios con otras instituciones.
- g. Contribuir desde el Departamento a mantener el rol histórico del Instituto Superior del Profesorado “Dr. Joaquín V. González”, como referencia de la formación docente.
- h. Ofrecer servicios de asesoramiento docente y técnico además de cursos de extensión cultural a la comunidad sin fines de lucro.
- i. Promover encuentros académicos abiertos a la comunidad educativa.

CAPÍTULO II - DEL GOBIERNO

Art. 4

Para garantizar una mejor representación de los claustros el Departamento de Informática se rige por una JUNTA DEPARTAMENTAL.

- a. La Junta Departamental será presidida por un/a Director/a de Carrera y conformada por 2 (dos) miembros docentes y 2 (dos) miembros estudiantiles. Existirá, además, 1 (un) representante suplente por claustro.
- b. Para ser Director de Carrera es requisito estar ejerciendo como profesor Titular o Interino del Departamento. La antigüedad requerida para profesores interinos para este cargo es de 3 (tres) o más años en el Departamento.
- c. Para ser miembro docente de la Junta, es indispensable estar ejerciendo como profesor/a del Departamento con 2 (dos) o más años de antigüedad en el mismo.
- d. Para ser miembro estudiantil se requiere estar cursando 2 (dos) materias en el Departamento, manteniendo la condición de alumno regular al momento de la presentación de la candidatura y durante la extensión del mandato para el cual se postula. Además deberá tener aprobadas 7 (siete) de las materias de la carrera.
- e. El/la Director/a de la Carrera, como emergente de la elección de todos los claustros, coordinará y conciliará posiciones de los miembros de la Junta Departamental, para un funcionamiento armónico.

Art. 5

El/La Director/a de carrera será elegida/o por votación directa de los dos claustros docentes y estudiantil separados con ponderación (50% cada claustro).

- a. En caso de que el cargo de Director/a de Carrera quede vacante, el mismo será cubierto interinamente por uno de los miembros docentes de la Junta por decisión de la misma en su totalidad. Tal nombramiento no podrá extenderse de 180 (ciento ochenta) días, en que se realizará la provisión definitiva por convocatoria de elecciones de Director/a de Departamento.
- b. Si algún otro cargo quedase vacante, este será reemplazado automáticamente por el siguiente miembro en orden de lista. En caso de agotarse la lista de suplentes, dicho claustro convocará a elecciones para cubrir esos cargos.

Art. 6

La duración de los cargos de Director/a de Carrera y de los miembros docentes de la junta será de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo. El de las/os alumnas/os durará 1 (un) año calendario.

Art. 7

Corresponde a la JUNTA DEPARTAMENTAL

- a. Garantizar la libertad de cátedra y libre expresión de las ideas.
- b. Cumplir y hacer cumplir tanto el Reglamento Orgánico del I.S.P. como también el presente Reglamento y las Resoluciones dictadas por el Rectorado o el Consejo Directivo. En caso de incumplimiento elevará al Rectorado las actuaciones para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- c. Informar al Departamento de las Resoluciones del Consejo Directivo y actuar como nexo entre el docente y el Consejo y el claustro de alumnas/os.
- d. Concurrir a las reuniones a las cuales sean citados por el Rectorado o el Consejo Directivo.
- e. Reunirse periódicamente para coordinar la realización de las tareas y la toma de decisiones.
- f. Convocar a reuniones de profesores y/o alumnas/os y dejar asentadas las disposiciones de las mismas en el libro de actas.
- g. Promover el intercambio académico y de los servicios de extensión Departamental, elevándolos al Rectorado y al Consejo Directivo, para su aprobación.
- h. Elevar al Rectorado las necesidades de mantenimiento y renovación de la infraestructura y laboratorios.
- i. Informar al Departamento las decisiones tomadas mediante las sesiones de Junta.
- j. Solicitar y aceptar donaciones de material didáctico/bibliográfico y equipamiento, en coordinación con Rectorado.
- k. Mantener actualizada la difusión de actividades educativas en cartelera.
- l. Mediar en los conflictos docente-estudiantiles, favoreciendo el acercamiento de las partes y emitiendo dictámenes.
- m. Decidir la intervención de comisiones examinadoras por expreso pedido de alguna de las partes y por causas debidamente justificadas en coordinación con Rectorado.
- n. Proyectar modificaciones en lo concerniente a ingreso, correlatividades, planes de estudio y presentarla a los claustros en calidad de consulta vinculante. Para luego elevarla al Consejo Directivo para su aprobación.
- o. Proponer a la Coordinación para el curso de nivelación para ingresantes a primer año, así como los contenidos y organización de dicho curso.
- p. Consensuar con el /la Coordinador/a Académico las decisiones a tomar en torno a las problemáticas relacionadas con las tareas que a este le competen según la reglamentación vigente.
- q. Coordinar las labores técnico -pedagógica de los auxiliares docentes de laboratorio.
- r. Conformar jurados para la provisión de cátedras interinas y suplentes de acuerdo con el Art. 25 del Reglamento Orgánico del ISP.
- s. Fomentar las ayudantías de alumnas/os y las adscripciones conforme al cap. VII Artículos 28 y 29 respectivamente, que se encuentran en este mismo reglamento.
- t. Impulsar y promover la contribución de las/os estudiantes a la ASOCIACIÓN COOPERADORA.

- u. Facilitar las tareas de los diversos actores institucionales (tutores, psicólogo, fonoaudiólogo), relacionados con las necesidades del Departamento.

CAPÍTULO III - DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Art. 8

La Junta Departamental se reunirá una vez al mes, como mínimo, durante el período lectivo, cuando sea convocada por el/la Director/a de Carrera o se autoconvoque con la solicitud de la mitad más uno de sus miembros. El/la Director/a de la Carrera no será incluido/a en dicho cómputo.

- a. De no lograrse el quórum, la reunión quedará suspendida hasta la nueva fecha y horario a acordar.
- b. El inicio de las sesiones se realizará hasta con un máximo de treinta minutos de atraso a la hora de su convocatoria. Cumplido el tiempo de espera los representantes presentes decidirán si prorrogan el plazo.
- c. Las disposiciones se tomarán por simple mayoría en la votación de las mociones.
- d. El/La Director/a de la Carrera no participará de las votaciones, salvo en los casos en que la votación arroje empate.
- e. El/la Director/a de la Carrera se abstendrá de votar en caso de empate, si la situación a resolver son sobre cuestiones relacionadas con él/ella.
- f. Todo integrante del Departamento de Informática puede presentar el pedido de revisión de una Disposición Departamental a través de sus Representantes.
- g. No se computará inasistencia a clase a las/os representantes de estudiantes en caso de coincidir las mismas con el momento de desarrollo de las sesiones de la junta.

SECCIÓN A: Del Orden del día

Art. 9

El Orden del día será conformado por:

- a. La lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- b. El informe del/ la Director/a de Departamento;
- c. El ordenamiento del temario por orden cronológico de presentación.

Art.10

En cuanto a los temas del Orden del día:

- a. Los temas propuestos para agregar al orden del día serán entregados por escrito al Director/a Departamental a través de Secretaría.
- b. La recepción de propuestas de temas a tratar se cerrará 2 (dos) días hábiles antes de la fecha de la sesión programada y se publicará inmediatamente el orden del día.
- c. Para incorporar un tema al orden del día o alterar la secuencia del mismo se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Junta.

SECCIÓN B: De los Registros

Art. 11

Quedará registrado en el Libro de Actas de la Junta Departamental:

- a. El orden del día de cada sesión de la Junta Departamental.
- b. Las notificaciones y documentaciones recibidas por el/la Director/a Departamental.
- c. Las propuestas formuladas durante las sesiones, su autoría, y los resultados de las votaciones.
- d. Las Disposiciones Departamentales y toda consideración que algún integrante de la Junta Departamental solicite conste en actas.

SECCIÓN C: De los Miembros de la Junta Departamental

Art.12

Son derechos y obligaciones de las/os Miembros de la Junta:

- a. Dar aviso al Director/a de Departamento del tiempo que tiene disponible para permanecer en la Sesión.
- b. Comunicar a la Junta Departamental cualquier incumplimiento y/o violación de la reglamentación vigente.

SECCIÓN D: De la Finalización de los Mandatos

Art. 13

Las/os Miembros de la Junta finalizarán su mandato por:

- a. Finalización del período por el cual fueron electos.
- b. Renuncia presentada ante la Junta Departamental.
- c. Remoción por revocatoria de mandato. Será motivo de REMOCIÓN de los integrantes de la Junta Departamental cuando:
 - i. Se produzcan continuas ausencias a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias estipuladas. (tres ausencias consecutivas o cinco alternativas, sin justificación).
 - ii. Cuando su conducta sea contraria a la Constitución Nacional y/o al Reglamento Orgánico del I.S.P. "J.V.G".

La remoción podrá ser solicitada por el claustro correspondiente. Para el caso de algún pedido de iniciación del trámite de remoción de algunos de los miembros de la junta, ésta será resuelta por unanimidad de los restantes miembros.

Una vez que se dispone la posibilidad de remoción; se procederá de la siguiente manera:

- i. Se citará al miembro en cuestión y éste formulará los descargos correspondientes ante la Junta.
- ii. Se convocará al claustro correspondiente.
- iii. Si el claustro convocado por mayoría de dos tercios del padrón, solicitará la remoción, la misma se someterá a plebiscito. Para el caso que el miembro cuestionado sea el Director de la Carrera, cualquiera de los claustros podrá solicitar la remoción: el 80% de un claustro o el 50% de ambos, elevará su petición por nota firmada a la Junta Departamental solicitando un plebiscito que determine su continuidad o remoción, debiendo la Junta llamar a plebiscito dentro de los veinte días, en caso contrario se apelará al Consejo Directivo. En caso de remoción se elevará la decisión al Consejo Directivo, quien resolverá en última instancia.

Ver el art. 5 del presente reglamento para determinar cómo cubrir los cargos.

CAPÍTULO IV - DE LAS ELECCIONES Y DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 14

La Junta Departamental convocará a elecciones para cubrir los cargos de las autoridades del Departamento, toda vez que corresponda.

Art. 15

La Junta Departamental designará en sesión ordinaria y por mayoría simple a los integrantes de la Junta Electoral, a propuesta de los representantes docentes y estudiantiles.

- a. La Junta Electoral estará conformada por 2 (dos) integrantes docentes y 1 (un) suplente y 2 (dos) integrantes alumnas/os y 1 (un) suplente.
- b. El control de los padrones será realizado por la Junta Electoral.
- c. Los candidatos a la Junta Departamental y la Dirección del Departamento no formarán parte de la Junta Electoral.
- d. La Junta Electoral tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral. Deberá resolver las impugnaciones y oficializar listas antes de la iniciación de los comicios. Se aplicará el Reglamento Electoral General.

Art. 16

Es competencia y tarea de la Junta Electoral respetar y hacer respetar el cronograma de elecciones. El Reglamento Orgánico del Instituto "Joaquín V. González", establece que el Padrón Electoral es un tema Institucional. Por lo tanto existe un único Padrón Electoral válido para todos los Departamentos.

Para normar la tarea de la Junta Electoral remitirse a las condiciones del Reglamento Institucional para Elecciones.

La Junta Electoral realizará:

- a. Exposición de padrones de docentes y alumnas/os en Bedelía durante 5 (cinco) días hábiles.
- b. Impugnación por escrito de padrones de docentes y alumnas/os en Secretaría durante 1 (un) día hábil.
- c. Resolución por escrito de impugnaciones de padrones de docentes y alumnas/os en Secretaría durante 2 (dos) días hábiles.
- d. Presentación de listas y modelo de boletas de docentes y alumnas/os en Secretaría hasta 5 (cinco) días hábiles después de la resolución de impugnaciones.

- e. Oficialización de listas de docentes y alumnas/os hasta 3 (tres) días hábiles luego del cierre del período de presentación.
- f. Los requisitos para la oficialización de cada una de las listas de candidatas/os serán:
 - i. La aceptación de su inclusión en la respectiva lista por parte de las/os candidatas/os.
 - ii. Un número de patrocinadores no inferior a 15 (quince) para las/os alumnas/os y 10 (diez) para las/os docentes.
 - iii. Orden de prelación de las/os candidatas/os
- g. La Junta Electoral otorgará a cada lista un número identificatorio, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que se desee utilizar.
- h. Impugnación por escrito de listas de docentes y de alumnas/os en Secretaría durante 3 (tres) días hábiles.
- i. Resolución por escrito de impugnaciones de listas de docentes y alumnas/os en Secretaría durante 2 (dos) días hábiles.
- j. Presentación en Secretaría de las copias de las boletas para el acto electoral en cantidad suficiente, en la fecha que determine la junta electoral.
- k. Elecciones durante 3 (tres) días hábiles contemplando posibilidad horaria que cubra por lo menos 4 (cuatro) horas cátedra por día en cada uno de los turnos en que se dicte la carrera.
- l. La elección será por lista completa, incluyendo los miembros suplentes de cada claustro, careciendo de valor las tachas y sustituciones.

Art. 17

El voto será obligatorio para docentes y alumnas/os. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de los docentes se dejará constancia en el legajo personal. El incumplimiento por parte de las/os alumnas/os está previsto en el Artículo 62 del Reglamento Orgánico del I.S.P.

Art. 18

Existen los siguientes claustros: docentes y alumnas/os. Cada claustro votará a sus representantes. Todas/os votarán al Director/a de la Carrera, de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Docentes 50%
- Alumnas/os 50%

En caso de un empate en primera vuelta de elecciones, para el cargo de Director/a de Carrera, se llevará a cabo una segunda vuelta. De persistir el empate, la Junta Departamental saliente y la Junta Electoral determinarán los pasos a seguir.

CAPÍTULO V - DE LAS/OS DOCENTES

Art. 19

Corresponde a las/os Docentes del Departamento de Informática, ajustarse a lo establecido en el Capítulo IV, Artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Orgánico del I.S.P. "Dr. Joaquín V. González".

Art. 20

Las/os docentes del Departamento de Informática:

- a. Deberán dejar en Secretaría dos copias impresas y firmadas al Coordinador/a de la Carrera o Director/a del Departamento una copia digital de los programas de sus respectivas asignaturas al 1 de mayo de cada año sin excepción, según el formato dispuesto por la institución.
- b. Deberán compartir a sus alumnas/os los programas de sus respectivas asignaturas en formato digital al 1 de mayo del ciclo lectivo.
- c. Dictar los cursos a su cargo de acuerdo con las exigencias científicas, técnicas y didácticas de la enseñanza superior fomentando en los alumnos el espíritu crítico y organizando actividades que conlleven a la autonomía del aprendizaje y crecimiento personal y profesional.
- d. Cubrir los objetivos y contenidos mínimos declarados en el diseño curricular vigente de la carrera.
- e. Evaluar a los alumnos en términos de los objetivos establecidos para la asignatura.
- f. Integrar los jurados especiales para los que fuere designado (selecciones docentes y cursos de especialización de profesores).
- g. Consignar la evolución de las/os adscriptas/os en el libro de actas correspondiente al cabo del año

lectivo.

Art. 21

Las/os docentes están obligadas/os a cumplir puntualmente con el horario asignado a su materia. Los cambios de horarios deberán ser solicitados según la normativa institucional y en los períodos que determine el Rectorado para tal fin.

Art. 22

Las/os docentes bajo ningún concepto podrán dar clases particulares a estudiantes del Departamento, ya sean éstas aranceladas o no.

Art. 23

Las/os docentes deberán asistir en las fechas y horarios en que fueran citados para conformar mesas examinadoras. En caso de no haber alumnas/os inscriptas/os deberán asistir igualmente.

CAPÍTULO VI - DE LA SELECCIÓN DOCENTE

Art. 24

En el caso de hallarse vacante una cátedra, la Dirección comunicará este hecho a la Secretaría Académica, quién abrirá la inscripción de postulantes para la Selección Docente, que en todos los casos se sustanciará conforme al respectivo Reglamento Orgánico Institucional y a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII - DE LAS/OS ALUMNAS/OS

Art. 25

Corresponde a las/os alumnas/os del Departamento de Informática:

- a. Cumplir con las disposiciones del Reglamento Orgánico del I.S.P. "Dr. Joaquín V. GONZÁLEZ" y las del presente Reglamento.
- b. Informarse de las disposiciones del Departamento en lo concerniente a correlatividades, exámenes, inscripción, calendario de actividades, etc.
- c. Elegir sus representantes para la Junta Departamental.
- d. Abstenerse de tomar clases particulares aranceladas o no con cualquier profesor/a del Departamento.
- e. Contribuir responsablemente al proceso de construcción del pensamiento científico y ético junto con docentes, no docentes y graduadas/os con vistas a su futura función docente.
- f. Presentar, a través de sus representantes en la Junta, propuestas y sugerencias que consideren necesarias para mejorar el funcionamiento del Departamento.
- g. Elevar a la Junta Departamental situaciones vinculadas con la organización institucional (horarios, accesibilidad al edificio, etc.), controversias con las/os profesores y/o alumnas/os.
- h. Denunciar actitudes discriminatorias de cualquier integrante del Departamento.
- i. Informarse de las resoluciones del Consejo Directivo y las disposiciones del Rectorado y la Junta Departamental que hayan sido publicadas.

Art. 26

Las/os alumnas/os podrán cursar materias de cualquier otra carrera que resulte de interés para su formación en tanto cumplimenten con los requisitos previstos y no exista superposición horaria con las materias del Departamento. (Véase Art. 59 del ROI)

SECCIÓN A: De los Ayudantes Alumnos/as

Art. 27.

Para desempeñarse como ayudante-alumna/o, deberá cumplimentar los requisitos que para ello se estipulen en el Reglamento Marco de Ayudante Alumno/a dispuesto en la normativa institucional.

Art.28

Para reglamentar la figura de alumna/o especialista se respetarán las pautas especificadas en el Reglamento del Curso de Especialización para Profesores del Instituto.

CAPÍTULO VIII - DE LA EVALUACIÓN

Art.29

La evaluación de los espacios curriculares se realizará de acuerdo con la normativa vigente en la Institución y lo establecido en el diseño curricular de la carrera y en el Régimen de Evaluación Institucional.

Art. 30

Los alumnos provenientes de otras instituciones o carreras podrán solicitar equivalencias según las Disposiciones vigentes en la institución.

CAPÍTULO IX: DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS/OS ALUMNAS/OS**Art. 31**

La inscripción a las cursadas en las asignaturas, Construcción de la Práctica Docente I y Construcción de la Práctica Docente II- Residencia en Media y Superior se hará sobre la base de la aprobación de todas sus correlatividades a mayo del año lectivo en curso, según Art. 58 Inc. A del ROI.

Art. 32

Para Construcción de la Práctica Docente II- Residencia en Media y Superior, se realizarán las prácticas pedagógicas en instituciones educativas públicas o de gestión oficial, según la normativa del Régimen de Evaluación Institucional. Tanto sobre estas prácticas como para las observaciones correspondientes a Construcción de la Práctica Docente I se dejará constancia en la libreta de Observaciones y Prácticas. Corresponde a cada cátedra seleccionar las escuelas de aplicación y el Rectorado notificará la nómina de los alumnos practicantes y observantes. También se informará sobre las/os profesores al cargo de las cátedras correspondientes.

Art. 33

Las condiciones para la aprobación de la asignatura Construcción de la Práctica Docente II- Residencia en Media y Superior, están determinadas según la normativa del Régimen de Evaluación Institucional.

Art. 34

El/la profesor/a de Construcción de la Práctica Docente II- Residencia en Media y Superior podrá decidir la interrupción de la residencia si el desempeño de la/del alumna/o no alcanza satisfactoriamente el nivel académico correspondiente, no hubiese cumplimentado con el contrato pedagógico vigente de esta instancia o bien por algún motivo lo solicitase el docente de la Escuela Asociada donde se estén realizando las prácticas. En tal caso, la/el alumna/o podrá reanudarla o repetirla, según el criterio del/de la profesor/a, en el segundo cuatrimestre del mismo año o en el primero del año siguiente.

Art. 35

Si por motivos ajenos a su desempeño, la/el alumna/o debiera interrumpir su residencia, acreditará las prácticas realizadas y podrá completar las faltantes en un futuro período con acuerdo del/de la profesor/a de la cátedra. La referida acreditación deberá consignarse en la libreta de prácticas.

Art. 36

En ningún caso las observaciones por parte del/de la profesor/a de Construcción de la Práctica Docente II- Residencia en Media y Superior podrá ser inferior al 40% de las prácticas que realice la/el alumna/o.

Art.37

Las cátedras de Construcción de la Práctica Docente I y Construcción de la Práctica Docente II Residencia Media y Superior, impulsarán estrategias de formación docente continua y funcionarán como consultoras permanentes de las/os graduadas/os del Departamento de Informática.

CAPÍTULO X: DE LOS GRADUADOS***Comisión de Graduados*****Art. 38**

Estará constituida por las/os egresadas/os del Departamento de Informática del Instituto que deseen participar.

Art. 39

La Comisión de Graduados ajustará su funcionamiento a las pautas establecidas en el presente Reglamento y el Reglamento Orgánico Institucional. Podrá presentar propuestas académicas, de extensión, de interés común a la Junta Departamental mediante los canales habituales mencionados en el Art. 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI - DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**Art. 40**

La necesidad de reforma total o parcial del presente Reglamento podrá ser planteada por cualquier miembro del Departamento una vez al año, debiendo las/os peticionantes especificar los capítulos o artículos a reformar

con su debida justificación, y adjuntar el aval de por lo menos el 30% del padrón, actualizado al momento de la presentación, del claustro del cual proviene la propuesta.

Art. 41

La Junta Departamental evaluará dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días, por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Departamental, si la propuesta presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo anterior de este Reglamento y si encuadra dentro del Reglamento Orgánico del I.S.P.

Art. 42

La Junta Departamental plebiscitará el pedido de reforma en un plazo de 30 (treinta) días posteriores a la aceptación como válida. Los claustros votarán por separado, con ponderación del 50% para cada claustro.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO 54/2023 DEL 2 DE DICIEMBRE 2023